

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial  
Precio del ejemplar: 0'25 pesetas

Año II

Jueves 7 de enero de 1937

Núm. 79

## SUMARIO

### Gobierno del Estado

*Decreto-Ley.*—Dictando normas para evitar el paro obrero.

*Decreto núm. 154.*—Dispensando del pago del impuesto de la patente de circulación a los propietarios de automóviles comprendidos en las clases B y C mientras los vehículos se hallen requisados.

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

*Orden.*—Autorizando a los Ayuntamientos que hayan hecho efectivo hasta hoy el Impuesto de Consumos, para que continúen efectuándolo durante el año de 1937.

*Orden.*—Nombrando Juez de Instrucción, con carácter interino, a D. Celso Hernández Alonso.

*Orden.*—Nombrando a D. Gaspar Fernández-Lomana Barbáchano Juez de primera instancia interino de Ceuta.

*Orden.*—Dictando normas para subasta de los aprovechamientos resinosos de los montes de carácter público.

*Orden.*—Señalando los deberes que corresponden al personal docente que en los momentos actuales no puede realizar la misión oficial que le está encomendada.

*Orden.*—Confiriendo el cargo de Vice-Rector de la Universidad de Santiago a D. Tomás Batecas Marugan.

*Orden.*—Idem de Decano de la Facultad de Derecho, a D. Manuel Antonio Romero Vieites.

*Orden.*—Idem idem de Medicina a D. Luis Blanco Rivero.

*Orden.*—Idem de Interventor del

*Patronato de la misma Universidad, a D. Abelardo Moralejo Laso.*

*Orden.*—Idem de Secretario General a D. Luis Legaz y Lacambra.

*Orden.*—Idem Director del Instituto Nacional de Huesca a don Juan Tormo Cervino.

*Orden.*—Idem idem de Tuy a don Francisco Meis Dominguez.

*Orden.*—Suspendiendo de empleo y sueldo al personal docente de la Universidad de Sevilla que figura en la relación que se inserta y que da comienzo con don Francisco Duque Iñiguez.

### Comisión de Justicia

*Circular.*—Disponiendo que los aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal que se encuentren en territorio liberado se dirijan, por escrito, a dicha Comisión, lo antes posible, comunicando nombre y apellidos, domicilio, número del Cuerpo y servicio que presten y si hicieron su presentación, en qué fecha y ante qué Autoridad.

### Comisión de Cultura y Enseñanza

*Aviso a las Comisiones Depuradoras del Profesorado.*

### Gobierno General

*Orden.*—Separando definitivamente del servicio al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Luis Donaire Arroyo.

### Secretaría de Guerra

#### Destinos

*Orden.*—Destinando en comisión, a la Sección Topográfica de la 7.<sup>a</sup> División, al Comandante de Estado Mayor D. Trinidad Diaz Gómez.

*Orden.*—Designando para el man-

do de la Caja de Recluta de Las Palmas, número 60, al Teniente Coronel de Infantería D. Eduardo Rodríguez Couto.

*Orden.*—Dispone que el Capitán de Infantería D. José Caballero Olabezar, pase destinado a las fuerzas de Seguridad y Asalto de Oviedo.

*Orden.*—Idem que los Jefes y Oficiales comprendidos en la relación que comienza con D. Antonio García Barreiro y termina con D. Rafael Herrero Jabat, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

*Orden.*—Idem que el Capitán de Intendencia D. Daniel Calero Múgica, pase al Cuadro Eventual de dicho Cuerpo en Talavera de la Reina.

*Orden.*—Idem pasen destinados, en concepto de agregados, al Cuartel General de la 2.<sup>a</sup> División, el Teniente Coronel de Ingenieros D. José Sánchez Lauhlé, y al Batallón Zapadores número 2, el Teniente de Complemento de dicha Arma D. José López Aznar.

#### Habilitaciones

*Orden.*—Habilitando para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Artillería D. Antonio Rodríguez Carmona.

#### Mandos

*Orden.*—Se confiere el mando del Regimiento Infantería Canarias, número 39, al Coronel de dicha Arma D. Luis Mateo Alvarez Rivera.

#### Pensiones

*Orden.*—Concede a D.<sup>a</sup> Albertina Rosalta de la Maza Extramiana, viuda del Teniente Coronel de Infantería retirado, D. José María Sañudo y López Talaya,

la pensión alimenticia del veinticinco por ciento de los haberes pasivos de dicho Jefe.

Orden.—Idem a D.<sup>a</sup> Irene Amigo Sánchez, viuda del Teniente Coronel de Infantería D. Manuel Dapena Ezcurra, la pensión extraordinaria del cincuenta por ciento del sueldo de dicho Jefe.

**Retiros**

Orden.—Concede el retiro, por cumplir la edad reglamentaria para ello, al personal de la Guardia civil que expresa la relación que empieza con D. Bernardino Rodríguez García y termina con Paulino Ciriero Rodríguez.

Orden.—Idem por idem al Teniente de Caballería D. Victor Torija Ginel.

**Anuncios Oficiales**

Comité de moneda extranjera.—Cambios de compra de monedas.

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**DECRETO-LEY**

El Movimiento Nacional salvador de España tiene, como destacadas características, una justicia social, una solidaridad nacional para mutua asistencia por medio del Estado y un estricto cumplimiento del programa que, respondiendo a los anhelos del pueblo español, se expuso en primero de octubre último.

No quedarían cumplidos estos fines ni satisfechas tales aspiraciones, si durante la lucha que sostenemos con los enemigos de España, que cohibe el desenvolvimiento normal de nuestra organización y nuestra riqueza, pudiese, por falta de jornal o socorro, verse desatendida la población obrera o de condición modesta en sus más elementales necesidades.

Por ello,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que en el territorio de su jurisdicción no exista un sólo español en paro forzoso, o que no reciba en alguna forma socorro proporcional a sus necesidades familiares.

Artículo segundo. Para cumplimiento de lo que dispone el artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Continuar las obras públicas y provinciales paralizadas que respondan a un fin reproductivo o cubran una evidente necesidad, dando preferencia a las más útiles.

b) Obligar a los Ayuntamientos a que, con arreglo a sus posibilidades, continúen las obras

paralizadas de interés para las necesidades del pueblo, y donde no baste, a emprender otras nuevas que respondan a un fin reproductivo o a cubrir una evidente necesidad.

c) Estimular u obligar a la puesta en actividad de las industrias o fábricas paradas que puedan desenvolverse dentro de una sana economía y cuyos productos sean de interés para el consumo nacional.

Artículo tercero. Los Gobernadores civiles, con arreglo a las posibilidades de fechas y plazos de empleo de mano de obra que proporcionen las obras señaladas en los apartados a) y c) del artículo anterior, impulsarán las contenidas en el apartado b) del mismo, coordinando las obras dentro de la provincia, a fin de emplear en unos pueblos el exceso de mano de obra procedente de otros, con arreglo a las necesidades de ellos, y medios de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo cuarto. Por los Gobernadores civiles de las provincias se darán las órdenes convenientes para que con el concurso de las instituciones benéficas en ellas existentes y acudiendo donde no alcance a los fondos provinciales, con cargo a los Ayuntamientos respectivos, a los procedentes de suscripciones, y a los que se arbitren con cargo al presupuesto provincial, se socorra a todos los necesitados de modo eficaz y proporcionado a sus cargas familiares, mientras no se les dé trabajo donde puedan ganar su vivienda y sustento.

Artículo quinto. Los Gobernadores civiles darán cuenta al Gobernador General, en el plazo de tres días y al fin de cada semana, de la cifra del paro

obrero en la provincia, y auxiliados por la Delegación de Trabajo y los Ayuntamientos, formarán en el de ocho días el censo de obreros parados de la provincia, complementado en quince días con las fichas personales de los parados, con expresión del oficio, ocupación anterior y fecha de su cese.

Artículo sexto. Para cuanto afecte a las obras correspondientes a los apartados a) y c) del artículo 2.º, los Gobernadores civiles se entenderán directamente con la Junta Técnica del Estado, dando cuenta y copia de sus peticiones al Gobernador General.

Artículo séptimo. El Gobernador General inspeccionará y cuidará especialmente del cumplimiento del presente Decreto, consiguendo que sea una realidad efectiva cuanto se preceptúa en su artículo 1.º, y procurará la disminución progresiva del número de socorridos por su colocación en obras. Asimismo auxiliará y resolverá cuantas dificultades se presenten a las Autoridades provinciales, cooperando con ellas al cumplimiento de cuanto disponen los artículos 2.º y 3.º del presente Decreto.

Artículo octavo. La Junta Técnica del Estado, por medio de sus distintas comisiones, cooperará a cuanto se ordena en los artículos 2.º y 3.º de este Decreto, y arbitrará los créditos indispensables para su cumplimiento.

Dado en Salamanca a dos de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**Decreto número 154**

La requisa de los automóviles de todas clases, impuesta por

exigencias del Movimiento Nacional, crea una situación que debe ser tenida en cuenta, al tratar de exigir el impuesto correspondiente a dichos coches.

La legislación vigente en orden a la Patente de circulación de automóviles, comprende diversos tipos de tributación, atenta sin duda a la distinción fundamental que debe existir entre el vehículo como mero elemento suentario y el vehículo como un verdadero instrumento de trabajo.

Partiendo de esta diferencia, no se estima justo, en estos momentos, que deben ser de sacrificio para el contribuyente, otorgar beneficio tributario por razón de la Patente a los dueños de coches de lujo requisados, comprendidos en las clases A. y D., y sí en cambio a los restantes, que ya prestan un gran servicio a España, desprendiéndose de un coche que puede constituir su principal medio de vida, y quizá en ocasiones el único recurso con que cuenten para su desenvolvimiento.

Por las circunstancias expuestas y respondiendo a un sano criterio de justicia fiscal,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.** Los propietarios de vehículos comprendidos en las clases B. y C. de la Patente de circulación de automóviles quedarán dispensados del pago de ese impuesto por el primer semestre del año actual, siempre que tales vehículos, con posterioridad al diez y siete de julio pasado hayan sido requisados para necesidades del Movimiento Nacional y en forma que privase de todo disfrute a su dueño, durante un período no inferior a tres meses consecutivos, y continuasen en dicha situación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, si dentro del primer semestre del corriente año cesara la requisa con la consiguiente devolución del vehículo a su propietario, éste deberá satisfacer la patente por el tiempo que reste hasta el término

del semestre. La autoridad correspondiente, al finalizar la requisa, lo pondrá enseguida en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva, a fin de que se practique en tal caso la oportuna liquidación, percibiéndose el impuesto por meses completos, con desprejo de las fracciones.

**Artículo segundo.** Mientras duren las actuales circunstancias no se admitirán ni se cursarán, si hubiesen sido ya admitidas, otras bajas por razón de la Patente correspondiente, a las clases A. y D., que las motivadas por destrucción o deterioro total del coche, extremos que se acreditarán si éste hubiese sido objeto de requisa, mediante certificación de la autoridad que tenga a su cargo los servicios de transportes.

El plazo para la presentación de esas bajas por el primer semestre de mil novecientos treinta y siete, se amplía hasta el día treinta del corriente mes.

**Artículo tercero.** Las bajas producidas por cambio de propietarios o traslado a otra provincia, sólo se admitirá cuando se justifique el alta correspondiente al cambio de situación, con el duplicado de la declaración, que habrá de quedar unido a la de la baja.

**Artículo cuarto.** El período voluntario de cobranza de la Patente, tratándose del primer semestre de mil novecientos treinta y siete, se dará por concluso el quince de febrero próximo, quedando terminantemente prohibida, a partir de esta fecha, la circulación de todo vehículo sujeto al tributo, que no lleve la Patente en sitio visible.

**Artículo quinto.** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Salamanca a seis de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

La supresión del Impuesto de Consumos, decretada por la Ley de 12 de junio de 1911, se ha ido verificando paulatinamente y de manera gradual, en virtud de múltiples disposiciones de prórroga, determinadas por la realidad, la última de las cuales lleva fecha de 18 de octubre de 1933, y señaló un nuevo plazo de tres años, a partir de 1.º de enero de 1934. Son contados ya los casos de aplicación del referido Impuesto, pero se estima preciso, en las presentes circunstancias, dejar subsistente durante un corto período el sistema establecido.

En atención a ello, he dispuesto que se autorice a todos los Ayuntamientos de régimen común que hayan hecho efectivo hasta este día el Impuesto de Consumos, para que puedan continuar en las mismas condiciones con la recaudación de dicho tributo durante el año 1937, si lo consideran necesario para su Hacienda municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 31 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vacante el Juzgado de Primera instancia e instrucción de Plasencia, se nombra con carácter interino para el mismo a D. Celso Hernández Alonso, Juez de Villanueva de la Serena, extendiéndosele la jurisdicción al Juzgado de Primera instancia e instrucción de Hervás, simultaneando, en su consecuencia, el desempeño del cargo en los Juzgados de Plasencia y Hervás.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Excmo. Sr.: Vacante el Juzgado de Primera instancia e instrucción de Ceuta, se nombra con carácter interino para el mismo a D. Gaspar Fernández-Lomana Barbáchano, Juez de Potes, debiendo posesionarse en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 7 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

#### Orden dando normas para subasta de los aprovechamientos resinosos de los montes de carácter público

Con el fin de asegurar la continuidad de explotación de los montes resinables de carácter público, cuyos contratos de aprovechamiento hayan expirado en el pasado año, atendiendo: la urgencia de proveer sobre este particular; la pertinencia de seguir amparando con el procedimiento tradicional de subasta los rendimientos económicos de las entidades propietarias; la conveniencia de mantener los períodos racionales de resinación anteriormente establecidos, y la justicia de salvaguardar durante el transcurso del plazo de adjudicación de las subastas, en previsión de las posibles y significadas alteraciones del mercado de los productos resinosos los intereses recíprocos de propietarios y rematantes, he dispuesto:

Artículo 1.º Los aprovechamientos resinosos de los montes de carácter público, cuyos contratos de resinación hayan terminado en el año forestal de 1935-36, se sacarán nuevamente a subasta por plazo de cinco años, ordenado en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Las actuaciones preparatorias de las subastas deberán ultimarse con la debida oportunidad, al objeto de que la remisión a los Gobiernos civiles respectivos de las minutas de anuncio de las mismas, para su publicación en los Boletines Oficiales, pueda realizarse con an-

terioridad al día 15 del mes en curso.

Simultáneamente se remitirán también dichas notas de anuncio a esta Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), en sobre urgente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo 3.º Las subastas se verificarán el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Contra las adjudicaciones provisionales podrán entablarse las reclamaciones oportunas dentro de los cinco días posteriores al de la celebración de la subasta. La adjudicación definitiva se realizará durante el transcurso de los cinco días que sigan al de la terminación del plazo de reclamaciones.

Los adjudicatarios constituirán las fianzas definitivas en el término de diez días, computables desde la fecha misma en que se les notifique la adjudicación, y los contratos de aprovechamientos se formalizarán en el plazo máximo de cinco días, siguientes al de la fecha de constitución de dicha fianza.

Los días que limitan todos los anteriores plazos se entenderán naturales.

Artículo 4.º Para regular las concesiones de resinación de que se hace mérito en el artículo 1.º a las condiciones generales facultativas y económicas que en cada caso proceda formular, se añadirán las siguientes:

Los precios unitarios de los remates de resinación, se revisarán obligatoriamente, transcurrido que sea el primer año del aprovechamiento, y podrán revisarse anualmente en el plazo restante del contrato, siempre que la Administración Central, atendiendo las alteraciones de precios en el mercado de productos resinosos, lo considere conveniente para salvaguardar los intereses económicos de las partes contratantes.

La revisión se practicará por medio de peritación contradictoria, interviniendo en ella dos In-

genieros de Montes; uno del Distrito Forestal correspondiente en representación de la Entidad propietaria que la misma designe, y otro nombrado libremente por el propio rematante en representación suya. En caso de desavenencia entre los dos Peritos, resolverá la revisión de una manera definitiva la Jefatura del Distrito Forestal que tenga jurisdicción en la zona donde radiquen los montes resinables.

Burgos 6 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Excmo. Sr.: Es conveniencia, y en algunos casos necesidad, que el personal docente que por diversas circunstancias no puede en los momentos actuales realizar la misión oficial que le está encomendada, aplique sus actividades y conocimientos en beneficio de la Patria, como lo viene ya haciendo espontáneamente en muchos casos, bien en labores especializadas o simplemente manteniendo la cultura con trabajos de investigación o con cursos de divulgación o de conferencias. Por todo ello, después de escuchar el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los catedráticos de Universidad, siempre que exista posibilidad de realización, prestarán sus servicios en la forma siguiente:

Los de Medicina, en hospitales de sangre, provinciales, municipales o particulares, situados en la capital de su residencia oficial.

Los de ciencias físico-químicas en servicios químicos de guerra, observatorios astronómicos o meteorológicos, laboratorios de mecánica, de balística y en cuantas aplicaciones se creyera de utilidad para el país.

Los de Derecho, en la Administración de Justicia para suplencia de Magistrados y Fiscales, así como de Asesores Jurídicos en los organismos regionales o locales del Distrito Universitario.

Los de Farmacia, en auxilio de los laboratorios y farmacias militares situados en la capital donde tengan su cátedra.

Los de Ciencias Exactas, Naturales y Letras, ejercerán funciones docentes supletorias en los Institutos de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, así como en los demás Centros de la provincia en donde fuesen oportunos estos servicios.

Artículo 2.<sup>o</sup> El personal facultativo de Auxiliares y Ayudantes de las Facultades podrá ser distribuido de modo análogo a los catedráticos respectivos.

Artículo 3.<sup>o</sup> Todo el profesorado numerario y auxiliar de cualquier Centro del Estado, provincia o municipio que esté provisionalmente clausurado para la función docente y que pertenezca a zona liberada, se reintegrará en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, a su residencia, en donde organizará, bajo la inspección de las autoridades académicas, cursos de divulgación o extensión de conocimientos o de preparación en materias especiales, con el fin de que esta actividad mantenga y propulse la cultura nacional durante el tiempo en que no puedan darse las enseñanzas oficiales. También serán aceptados proyectos de investigación científica, con la obligación de presentar una Memoria referente a los trabajos realizados con o sin alumnos.

Se exceptúan de estas obligaciones las personas que tuvieren una actividad de las señaladas en el artículo 1.<sup>o</sup>, las que prestaren servicios militares o se hallaren desempeñando especial misión, encomendada por la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.<sup>o</sup> El profesorado procedente de zonas no liberadas que haya sido adscrito a un determinado centro docente situado en regiones ocupadas por nuestro Ejército, se considerará obligado a prestar su ayuda a la nación en la misma forma señalada en los artículos precedentes.

Artículo 5.<sup>o</sup> El cumplimiento de los deberes señalados en esta disposición será ordenado por los Rectorados, de acuerdo con

los decanos y directores de los establecimientos y organismos a quienes afecte.

Burgos, 4 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza;

Esta Presidencia ha resuelto conferir el cargo de Vice Rector de la citada Universidad, al Catedrático de la Facultad de Ciencias, D. Tomás Batuecas Marugán.

Burgos 31 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza;

Esta Presidencia ha resuelto conferir el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la citada Universidad, al Catedrático de la misma, D. Manuel Antonio Romero Vieites.

Burgos 31 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza;

Esta Presidencia ha resuelto conferir el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la citada Universidad, al Catedrático de la misma, D. Luis Blanco Rivero.

Burgos 31 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Santiago y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza;

Esta Presidencia ha resuelto conferir el cargo de Interventor del Patronato de la citada Universidad, al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, D. Abelardo Moralejo Laso.

Burgos 31 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Santiago y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta presidencia ha resuelto conferir el cargo de Secretario General de la citada Universidad, al Catedrático de la Facultad de Derecho, D. Luis Legaz y Lacambra.

Burgos 31 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta presidencia ha resuelto conferir el cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Huesca, al Catedrático del mencionado centro, D. Juan Tormo Cervino.

Burgos 23 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Santiago y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha resuelto conferir el cargo de Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Tuy, al Profe-

sor de dicho Centro D. Francisco Meis Domínguez.

Burgos 24 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rectorado de la Universidad de Sevilla y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha acordado queden suspensos de empleo y sueldo los señores incluidos en la relación que se acompaña, que comienza con D. Francisco Duque Iñiguez y termina con D. Segundo Rosón Alvarez, de conformidad con lo previsto en la Orden de 26 de octubre de 1936 y a resultas del expediente que informará la correspondiente Comisión depuradora:

D. Francisco Duque Iñiguez, Profesor numerario del Instituto Nacional de 2.<sup>a</sup> Enseñanza de Peñarroya.

D. Juan Tomás Farret, Idem de Idem.

D. Luis Muñoz Abelo, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya.

D. Agustín Hurtado Martínez, Idem de Idem.

D. Juan Tomás Farret, Idem de Idem.

D. Francisco Duque Iñiguez, Idem de Idem.

D. Antonio Tenorio y Tenorio, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

D. Lázaro Millán Custodio, Ayudante meritorio, encargado de Cátedra de Idem de Idem.

D. Leopoldo Rosón Pacheco, Idem de Idem.

D. Segundo Rosón Alvarez, Maestro vaciador de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

Burgos 30 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

## COMISION DE JUSTICIA

### Circular.

Para la más perfecta organización de los servicios de esta Comisión, los aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal que se encuentren en territorio liberado, deberán dirigirse por escrito a la misma, comunicando lo antes posible nombre y apellidos, domicilio, número del Cuerpo y servicio que presten, haciendo constar también si hicieron su presentación, en qué fecha y ante qué autoridad.

Burgos 7 de enero de 1937.—  
El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

## Comisión de Cultura y Enseñanza

### Aviso a las Comisiones depuradoras del Profesorado.

Se pone en conocimiento de los miembros que constituyen las Comisiones Depuradoras del Profesorado, que están éstas últimas autorizadas para pedir directamente informes sobre el personal sometido a expediente, a los Gobernadores civiles, Rectores de Universidades, Presidentes de Audiencia y Alcaldes, los cuales están dispuestos a prestar su valiosa cooperación para el mejor éxito de los fines que les están encomendados.

Burgos, 4 de enero de 1937.  
—Por la Comisión de Cultura y Enseñanza, El Vice-Presidente, Enrique Suñer.

## Gobierno General

### Orden

Visto el expediente instruido contra el Agente de 2.<sup>a</sup> clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Luis Donaire Arroyo, y el Decreto-Ley de 5 de diciembre actual, y haciendo uso de las facultades que dicho Decreto me confiere, he acordado con esta fecha la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente del in-

dicado funcionario D. Luis Donaire Arroyo.

Valladolid 26 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## Secretaría de Guerra

### ORDENES

#### Destinos.

He resuelto destinar a la Sección Topográfica de la 7.<sup>a</sup> División, en vacante producida por ascenso a Teniente Coronel del Comandante de Estado Mayor, D. Robustiano Vázquez Pereira, al Comandante del mismo Cuerpo, D. Trinidad Díaz Gómez, cuyo destino se hace en comisión, hasta que sea oportuno anunciar el concurso necesario para proveer definitivamente la vacante de referencia.

Burgos 5 de enero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. Comandante General de Canarias, he resuelto designar para el mando de la Caja de Recluta de Las Palmas, núm. 60, al Teniente Coronel de Infantería, D. Eduardo Rodríguez Cuoto, disponible en aquel Archipiélago.

Burgos 5 de enero de 1937.—  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado Español, he resuelto que el Capitán de Infantería, con destino en Requetés de Alava, don José Caballero Olabezar, pase destinado a las fuerzas de Seguridad y Asalto de Oviedo.

Burgos 5 de enero de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

He resuelto que el Jefe y Oficiales comprendidos en la adjunta relación, que comienza con el Comandante D. Antonio García Barrelo y termina en el Alférez provisional D. Rafael Herrero

Jabat, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Burgos 5 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

\* \* \*

RELACION QUE SE CITA

*Infantería.*

Comandante D. Antonio García Barreiro, disponible forzoso en Cádiz, al Cuadro Eventual de la 6.<sup>a</sup> División.

*Caballería*

Capitán D. José María García Landeira, del Cuadro Eventual de la 7.<sup>a</sup> División, a la 7.<sup>a</sup> Bandera del Tercio.

Idem D. Mariano Peña Gallego, del idem, a la idem.

Idem D. Clemente Enrique de Salamanca, del id., al 6.<sup>o</sup> Tabor de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Alférez de Complemento don Tomás Maestre Zapata, de la Comandancia Militar de Jerez de la Frontera, al Cuartel General del General de la 6.<sup>a</sup> División.

Idem D. Carlos Maristani Vidal Rivas, de la Columna Tutor, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Melilla núm. 2, en concepto de agregado.

Alférez provisional D. Manuel Gamazo Arnús, del Regimiento Calatrava núm. 2, al 5.<sup>o</sup> Tabor de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.

Idem D. Rafael Herrero Jabat, del idem al idem.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. Intendente General del Ejército, he resuelto que el Capitán de Intendencia D. Daniel Calero Múgica, con destino en los Servicios de Intendencia de Canarias, pase al Cuadro Eventual de dicho Cuerpo en Talavera de la Reina.

Burgos 5 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Sur, pasan destinados, en concepto de agregados, al Cuartel General de la 2.<sup>a</sup> División, el

Teniente Coronel de Ingenieros D. José Sánchez Lauhlé, y al Batallón de Zapadores núm. 2, el Teniente de Complemento de dicha Arma D. José López Aznar.

Burgos 4 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

*Habilitación.*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Artillería D. Antonio Rodríguez Carmona.

Burgos 5 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

*Mando.*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando del Regimiento de Infantería Canarias num. 39, al Coronel de dicha Arma, recientemente ascendido, D. Luis Mateo Alvarez Rivera.

Burgos 5 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

*Pensiones.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.<sup>o</sup> del Decreto número 92, de dos de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51), vengo en conceder a D.<sup>a</sup> Albertina Rosalía de la Maza Extramiana, esposa del Teniente Coronel de Infantería, retirado, don José María Sañudo y López Talaya, la pensión alimenticia del veinticinco por ciento de los haberes pasivos de dicho Jefe, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado a) del artículo 3.<sup>o</sup>, en relación con el artículo 4.<sup>o</sup> del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde el día 1.<sup>o</sup> de agosto próximo pasado por la Delegación de Hacienda de Valladolid, con cargo a los haberes pasivos que por dicho Centro percibía su marido y en armonía con lo preceptuado en Orden de 31 de diciembre último (B. O. del E. núm. 75).

Burgos 4 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.<sup>o</sup> del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.<sup>a</sup> Irene Amigo Sánchez, viuda del Teniente Coronel de Infantería, D. Manuel Dapena Ezcurra, asesinado por los rebeldes en San Sebastián el día 27 de julio último por adhesión al Alzamiento Nacional, la pensión extraordinaria del 50 por 100 del sueldo de dicho Jefe, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado C) del artículo 2.<sup>o</sup>, en relación con el artículo 4.<sup>o</sup> del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde el día 1.<sup>o</sup> de agosto próximo pasado por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Burgos 4 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

*Retiros*

Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el pase a situación de retirado, el personal de la Guardia Civil que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Teniente D. Bernardino Rodríguez García y termina en el Guardia segundo Paulino Ciriero Rodríguez, he resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen en fin del mes de la fecha y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indica, percibiendo, con carácter provisional, el haber pasivo mensual que se les señala, a partir de 1.<sup>o</sup> de febrero próximo, por las Delegaciones de Hacienda que también se indican.

Burgos 5 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

\* \* \*

RELACION QUE SE CITA

Teniente, de la Comandancia de La Coruña, D. Bernardino Rodríguez García, en Coruña. Haber pasivo que se le señala 562'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Coruña.

Otro, de la misma Comandancia, D. Manuel Alvarez Sarandés, en Coruña. Haber pasivo que se le señala 562'50 pesetas.

Delegación de Hacienda de Co-ruña.

Otro, de la Comandancia de Jaén, D. Francisco González Rodríguez, en Vigo (Pontevedra). Haber pasivo que se le señala 562'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Otro, de la Comandancia de Oviedo, D. Juan Díaz Ramírez, en Jerez de la Frontera (Cádiz). Haber pasivo que se le señala, 562'50 pesetas. Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Alfárez, de la Comandancia de Las Palmas, D. Salvador Fernández Postigo, en Melilla (Málaga). Haber pasivo que se le señala, 562'50 pesetas. Delegación de Hacienda de Málaga.

Brigada, de la Comandancia de Sevilla-Interior, D. Gonzalo Márque Gómez, en Sevilla. Haber pasivo que se le señala, pesetas 337'50. Delegación de Hacienda de Sevilla.

Guardia 1.º, de la Comandancia de Palencia, Manuel Franco Fontecha, en Palencia. Haber pasivo que se le señala 217'32 pesetas. Delegación de Hacienda de Palencia.

Otro, de la Comandancia de Huesca, Sebastián Boya Saura, en Barbastro (Huesca). Haber pasivo que se le señala 217'32 pesetas. Delegación de Hacienda de Huesca.

Otro, de la Comandancia de Lugo, José Díaz Luaces, en Villalba (Lugo). Haber pasivo que se le señala, 217'33 pesetas. Delegación de Hacienda de Lugo.

Otro, de la Comandancia de Granada, José Ruiz Vélez, en Granada. Haber pasivo que se le señala, 217'32 pesetas. Delegación de Hacienda de Granada.

Otro, de la Comandancia de Sevilla-Exterior, Isidoro Aspano Martínez, en Pilas (Sevilla). Haber pasivo que se le señala, pe-

setas 190'16. Delegación de Hacienda de Sevilla.

Otro, de la Comandancia de Baleares, Guillermo Julie Bauza, en Santa Margarita (Baleares). Haber pasivo que se le señala, 217'32 pesetas. Delegación de Hacienda de Baleares.

Otro, de la Comandancia de Sevilla - Exterior, Juan Martín Martín, en Peñaflor (Sevilla). Haber pasivo que se le señala, 217'33 pesetas. Delegación de Hacienda de Sevilla.

Otro 2.º, de la Comandancia de Burgos, Daniel Morquillas Arnáiz, en Burgos. Haber pasivo que se le señala, 213'32 pesetas, más 12'50 pesetas mensuales como pensión de Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo que le fué concedida por cinco años y empezó a percibirla en 1.º de julio de 1934 y cesará en fin de junio de 1939. Delegación de Hacienda de Burgos.

Otro, de la Comandancia de Huelva, Ildefonso Calero Sánchez, en Rociana (Huelva). Haber pasivo que se le señala, pesetas 173'32. Delegación de Hacienda de Huelva.

Otro, de la Comandancia de Cáceres, Paulino Ciriero Rodríguez, en Aldeacentenera (Cáceres). Haber pasivo que se le señala 159'99 pesetas. Delegación de Hacienda de Cáceres.

—:—

He resuelto pase a situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria para ello el día 6 del actual, el Teniente de Caballería D. Victor Torija Ginel, del Regimiento Cazadores de Calatrava número 2, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562'50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de febrero próximo por la Delegación de

Hacienda de Salamanca, por fijar su residencia en dicha Capital.

Burgos 5 de enero de 1937.  
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

## Anuncios Oficiales

### COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 7 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos.....	39'95
Libras.....	42'00
Dólares.....	8'55
Liras.....	45'00
Francos suizos.....	196'50
Reichsmark.....	3'44
Belgas.....	144'30
Florines.....	4'66
Escudos.....	38'10
Peso moneda legal.....	2'50
Coronas checas.....	30'00
Coronas suecas.....	2'17
Coronas noruegas.....	2'11
Coronas danesas.....	1'87
Francos Marruecos....	39'00

#### DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos.....	49'95
Libras.....	52'50
Dólares.....	10'70
Francos suizos.....	245'50
Belgas.....	180'25
Florines.....	5'82
Escudos.....	47'65
Peso moneda legal ...	3'125
Francos Marruecos...	49'00